

INFORME: informo señora juez, que revisada la causa se evidenció que no se había realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA y LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, por lo que se procedió a publicar el mismo el 31 de mayo de 2023.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| AUTO: | 1297 |
| PROCESO | SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | DAVID ANDRÉS GIRALDO MIRA |
| CAUSANTE | CLARA ISABEL MIRA ESTRADA |
| RADICADO | 05001 31 10 004 2020 00045 00 |
| DECISIÓN | REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL <u>VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u> |

Teniendo en cuenta el informe que antecede, con el fin de evitar nulidades dentro del trámite, se procedió por parte del despacho a publicar en el TYBA el emplazamiento ordenado mediante providencia del 23 de noviembre de 2022, razón por la cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 7 de junio de 2023 y, en consecuencia, el despacho dispondrá señalar como nueva fecha y hora para su celebración CONFORME a la disponibilidad de agenda del despacho y una vez vencido el término de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA Y SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS el día VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Se requiere a los apoderados para que cumplan el protocolo señalado en auto anterior, y aporten con la anticipación indicada el inventario y avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

AMP